

**Versión Pública de Resolución RR-4764/2023, que contiene información  
 clasificada como confidencial**

<b>I.</b> Fecha de elaboración de la versión pública.	<b>Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.</b>
<b>II.</b> Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.</b>
<b>III.</b> El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia 3</b>
<b>IV.</b> La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-4764/2023</b>
<b>V.</b> Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.</b>
<b>VI.</b> Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
<b>VII.</b> Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
<b>VIII.</b> Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
<b>IX.</b> Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

### Sentido de la resolución: Revocación Parcialmente

Visto el estado procesal del expediente **RR-4764/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo, la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veinte de abril de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio 210439423000100.

II. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al entonces solicitante respuesta de su solicitud de acceso.

III. El día uno de junio de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

IV. Por auto de cinco de junio de este año, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-4764/2023**, mismo que fue turnado a la ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite.

V. Mediante proveído de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anuncio pruebas.

**VI.** Por acuerdo de fecha cuatro de agosto de este año, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que con fecha cuatro de julio de este año, remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VII.** El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar

el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

En esta misma fecha, se ordenó ampliar por una sola vez para resolver el presente asunto, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

**VIII.** El uno de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió correo electrónico del sujeto obligado adjuntando dos oficios consistentes en las respuestas enviadas en el alcance de respuesta remitido a la persona recurrente mediante correo electrónico de cuatro de julio del año, que transcurre. Así mismo se ordenó continuar con la secuela procesal oportuna.

**IX.** El diecinueve de septiembre dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En primer lugar, el día veinte de abril de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, una solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio **210439423000100** y se observa que pidió:

*“La solicitud de información es la siguiente:*

*Porcentaje de incremento en la boleta predial del polígono de pueblo magico de San Pedro Cholula del 2012 al 2022*

*Porcentaje de incremento en los índices de criminalidad en todas sus modalidades en el municipio de San Pedro Cholula del 2012 al 2022*

*Porcentaje de incremento de toneladas de basura recolectadas en el municipio de San Pedro Cholula del 2012 al 2022*

*Existe desabasto de agua potable en San Pedro Cholula del 2012 al 2022 ó se ha incrementado en que porcentaje el consumo de agua potable, de 2012 a 2022.”*

*(Sic)*

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

GOBIERNO MUNICIPAL  
TESORERIA  
DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO  
D.P.C./209/2023

**ASUNTO:** RESPUESTA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**C. MARIA FERNANDA CHAVEZ HERNÁNDEZ**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y en seguimiento al OFICIO UTSPC/274/2023 relacionado con el EXPEDIENTE 102/UTSPC/2023 recibida por medio del Site el día 26 de abril del 2023, en el cual se solicita se de atención a la solicitud de acceso a la información presentada a través de la PNT el 19 de abril del 2023, se solicita se informe lo siguiente:

1. Porcentaje de incremento en la boleta predial del polígono de pueblo mágico de San Pedro Cholula del 2012 al 2022
2. Porcentaje de incremento en los índices de criminalidad en todas sus modalidades en el municipio de San Pedro Cholula del 2012 al 2022
3. Porcentaje de incremento de toneladas de basura recolectadas en el municipio de San Pedro Cholula del 2012 al 2022
4. Existe desabasto de agua potable en San Pedro Cholula del 2012 al 2022 o se ha incrementado en que porcentaje el consumo de agua potable, de 2012 a 2022.

Se hace de su conocimiento que los PUNTOS 2, 3 y 4, NO competen a la Dirección de Predial y Catastro. Con respecto al PUNTO 1, le informo que, tras haber realizado una búsqueda de los registros anuales del padrón del impuesto predial del Municipio de San Pedro Cholula, se determinó que durante el periodo del 2012 al 2022 el porcentaje de incremento de dicho padrón ha sido del 18.45%, cabe destacar que el porcentaje de incremento señalado hace referencia a la totalidad del padrón.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro  
Cholula, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4764/2023  
Folio: 210439423000100

Sin otro particular, agradezco su atención.

ATENTAMENTE  
SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA  
"VA POR TODOS"  
A 18 DE MAYO DE 2023



GOBIERNO MUNICIPAL  
COMISIÓN EJECUTIVA DE  
SAN PEDRO  
CHOLULA, PUEBLA  
2021-2024

DIRECCIÓN DE PREDIAL  
Y CATASTRO  
LIC. GABRIEL MORALES BADILLO  
DIRECTOR DE PREDIAL Y CATASTRO  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUE.

De lo anteriormente expuesto, se inconformó la persona recurrente, en los términos siguientes:

***"No viene ninguna información en el archivo adjunto.  
no hay información me urge la información es para mi tesis." (Sic)***

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado emitió sus alegatos y alcance de respuesta en los términos siguientes de la siguiente forma:

#### CONSIDERACIONES Y ALEGATOS

Es menester transcribir la información que la ciudadana solicitó en un primer momento:

*"La solicitud de Información es la siguiente: Porcentaje de Incremento en la boleta predial del polígono de pueblo mágico de San Pedro Cholula del 2012 al 2022 Porcentaje de Incremento en los índices de criminalidad en todas sus modalidades en el municipio de San Pedro Cholula del 2012 al 2022 Porcentaje de incremento de toneladas de basura recolectadas en el municipio de San Pedro Cholula del 2012 al 2022 Existe desabasto de agua potable en San Pedro Cholula del 2012 al 2022 ó se ha incrementado en que porcentaje el consumo de agua potable, de 2012 a 2022." (sic)*

**X**

Al respecto se informa que, al conocer del presente recurso de revisión, esta Unidad de Transparencia, hizo las gestiones internas necesarias para cumplir con nuestra obligación de dar acceso a la Información; en tal sentido con fecha 04 de julio del año que transcurre se envió al ciudadano los oficios QOSLCH/ET001/2023, D.P.C./209/2023 y SSC/DJ/1171/2023 emitido por el Director Jurídico y Enlace de Transparencia del Organismo Operador del Servicio de Limpia, Director de Predial y Catastro y el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, todos del H. Ayuntamiento, que consistió básicamente en lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro  
Cholula, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4764/2023  
Folio: 210439423000100

Para mayor claridad se transcribe a continuación la respuesta proporcionada al ciudadano:

El Director Jurídico y Enlace de Transparencia del Organismo Operador del Servicio de Limpia manifiesta que:

*(...)*

para atención, la solicitud 210439423000100 con número de expediente 102/UTSPCH/2023, de fecha 26 de abril del presente año, por lo que en el ámbito de competencia de este Organismo y respecto al folio antes mencionado, anexo al presente la información competencia de esta dependencia, para dar respuesta en los términos establecidos.

*"... Porcentaje de incremento de toneladas de basura recolectadas en el municipio de San Pedro Cholula del 2012 al 2022..."*

Le informo que el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula entró en funciones el mes de enero del año 2022, motivo por el cual a partir de esta fecha se tiene un registro estadístico de la generación de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio, recolectando un promedio mensual de 2,955.28 toneladas durante el año 2022. *(...)* sic

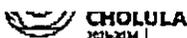
El Director de Predial y Catastro, dice:

*(...)*

relacionado con el EXPEDIENTE 102/UTSPCH/2023 recibida por medio del Site el día 26 de abril de 2023, en el cual se solicita de acceso a la información presentada a través de la PNT el 19 de abril de 2023, se solicita se informe lo siguiente:

- 1.- Porcentaje de incremento en la boleta predial del polígono del pueblo mágico de San Pedro Cholula de 2012 al 2022
- 2.- Porcentaje de incremento en los índices de criminalidad en todas sus modalidades en el municipio de San Pedro Cholula del 2012 al 2022
- 3.- Porcentaje de incremento de toneladas de basura recolectadas en el municipio de San Pedro Cholula del 2012 al 2022
- 4.- Existe desabasto de agua potable en San Pedro Cholula del 2012 al 2022 o se ha incrementado en que porcentaje el consumo de agua potable, de 2012 a 2022.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de San Pedro  
Cholula, Puebla  
**Ponente:** Nohemí León Islas  
**Expediente:** RR-4764/2023  
**Folio:** 210439423000100



Se hace de su conocimiento que los PUNTOS 2,3 y 4, no compete a la Dirección de Predial y Catastro. Con respecto al PUNTO 1, le informo que, tras haber realizado una búsqueda de los registros anuales del padrón del impuesto predial del Municipio de San Pedro Cholula, se determinó que durante el periodo del 2012 al 2022 el porcentaje de incremento señalado hace referencia a la totalidad del padrón... (...) sic

Consecuentemente, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, informó que:

"(...)

Hago de su conocimiento que, por cuanto hace a la solicitud de información, consistente en:

Porcentaje de incremento en los índices de criminalidad en todas sus modalidades en el municipio de San Pedro Cholula del 2012 al 2022 (sic)

Con fundamento por lo establecido en el artículo 156 fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla, la información solicitada no es competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del municipio de San Pedro Cholula, como sujeto obligado; existiendo la presunción de que la Fiscalía General del Estado de Puebla sea quien proporcione esa información. (...) (sic)

En tal sentido, al resultar la inconformidad del quejoso, le envié nuevamente la información en vía de alcance, se llevó a cabo una modificación del acto reclamado, que deja el mismo sin materia.

En conclusión, con el alcance de respuesta remitido, cumplimos con nuestra obligación de dar acceso a la información, dando respuesta a la solicitud planteada, actualizando así la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

"... ARTÍCULO 183 El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o..." (sic)

RR

Secretaría de Seguridad Ciudadana  
San Pedro Cholula, Pue. México

cholula.gob.mx

Trabajo y familia



Siendo así, le solicito respetuosamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sobresea el presente recurso de revisión.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

"Artículo 181. El Instituto de Transparencia resolverá en alguno de los siguientes sentidos:

(...)

II. Sobreseer el recurso;

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe con justificación anexó entre otras pruebas la copia simple de la captura de pantalla de su correo electrónico en el cual se observa que el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, remitió a la persona recurrente un alcance de su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el entonces solicitante alegó que la autoridad responsable al momento de responder le negó la información solicitada por no adjuntar la totalidad de los archivos respectivos con los datos de solicitados.

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado, manifestó dar un alcance de su respuesta, enviado a la cuenta de correo electrónico de la ahora persona recurrente, adjuntando oficios de las áreas con respuesta a la solicitud de acceso de la siguiente forma:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro  
Cholula, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4764/2023  
Folio: 210439423000100



000005



Oficio OOSLCH/ET/001/2023.

**CONSTITUCIONA FERNANDA CHÁVEZ HERNÁNDEZ**  
**CHOLULA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**MUNICIPIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA**  
**PRESENTE.**

Por medio del presente le envío un afectuoso saludo, al mismo tiempo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 115 fracción III, inciso "c" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, y 104 inciso "c" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17, 144, 145, 146, 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; SEGUNDO fracciones I, II, III, VI, VII y VIII, CUARTO fracción II, DÉCIMO SEGUNDO fracciones I, III y VII del Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula", en respuesta a su similar OFICIO: UTSPCH/276/2023 por el que se remita para atención, la solicitud 21043942200100 con número de Expediente 102/UTSPCH/2023, de fecha 26 de abril del presente año, por lo que en el ámbito de competencia de este Organismo y respecto al folio antes mencionado, anexo al presente la información competencia de esta dependencia, para dar respuesta en los términos establecidos.

"... Porcentaje de incremento de toneladas de basura recolectadas en el municipio de San Pedro Cholula del 2012 al 2022..."

Le informo que el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula entró en funciones el mes de enero del año 2022, motivo por el cual a partir de esta fecha se tiene un registro estadístico de la generación de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio, recolectando un promedio mensual de 2,955.28 toneladas durante el año 2022.

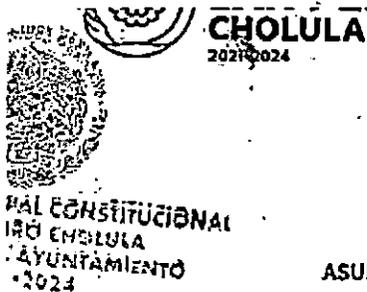
Siendo particular, agradezco la atención la presente.

**ATENTAMENTE**  
**EN LA CIUDAD DE CHOLULA DE RIVADAVIA, MUNICIPIO**  
**DE SAN PEDRO CHOLULA, A 09 DE MAYO DE 2023**

**OSCAR TLACOMULCO TEZMOL**

**DIRECTOR JURÍDICO Y ENLACE DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO OPERADOR DEL**  
**SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA**

C.A. - Asstivo  
MCCOIT



000006

GOBIERNO MUNICIPAL  
TESORERIA  
DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO  
D.P.C./209/2023

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**C. MARIA FERNANDA CHAVEZ HERNÁNDEZ**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y en seguimiento al OFICIO UTSPC/274/2023 relacionado con el EXPEDIENTE 102/UTSPC/2023 recibida por medio del Site el día 26 de abril del 2023, en el cual se solicita se de atención a la solicitud de acceso a la información presentada a través de la PNT el 19 de abril del 2023, se solicita se informe lo siguiente:

1. Porcentaje de incremento en la boleta predial del polígono de pueblo mágico de San Pedro Cholula del 2012 al 2022
2. Porcentaje de incremento en los índices de criminalidad en todas sus modalidades en el municipio de San Pedro Cholula del 2012 al 2022
3. Porcentaje de incremento de toneladas de basura recolectadas en el municipio de San Pedro Cholula del 2012 al 2022
4. Existe desabasto de agua potable en San Pedro Cholula del 2012 al 2022 o se ha incrementado en que porcentaje el consumo de agua potable, de 2012 a 2022.

Se hace de su conocimiento que los PUNTOS 2, 3 y 4, NO competen a la Dirección de Predial y Catastro. Con respecto al PUNTO 1, le informo que, tras haber realizado una búsqueda de los registros anuales del padrón del impuesto predial del Municipio de San Pedro Cholula, se determinó que durante el periodo del 2012 al 2022 el porcentaje de incremento de dicho padrón ha sido del 18.45%, cabe destacar que el porcentaje de incremento señalado hace referencia a la totalidad del padrón.

Portal Guerrero 3, Col. Centro, 72740  
San Pedro Cholula, Pue. México

cholula.gob.mx

*Trabajo y familia*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla  
 Ponente: Nohemí León Islas  
 Expediente: RR-4764/2023  
 Folio: 210439423000100



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA

000007



ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA  
 2023

SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA A 01 DE JUNIO DEL 2023.  
 OFICIO NO.: SSC/DJ/171/2023.  
 EXPEDIENTE: 102/UTSPC/2023  
 FOLIO DE LA SOLICITUD: 210439423000100.  
 ASUNTO: SE CUMPLE REQUERIMIENTO.

**DOÑA MARÍA FERNANDA CHÁVEZ HERNÁNDEZ,**  
 DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
 H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.

Siva el presente para enviar un cordial saludo, así como también, en atención y cumplimiento a su oficio número UTSPC/276/2023 de fecha 26 de abril de 2023, publicado en el sitio interno de la Dirección de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, mediante el cual requiere dar trámite a la solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 1 de febrero de 2023; con fundamento por lo dispuesto en los artículos 8 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 207, 208, 209 y 212 de la Ley Orgánica Municipal, 2 fracción IV, 150, 156 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dentro del término concedido para ello, hago de su conocimiento que, por cuanto hece a la solicitud de información, consistente en:

*Porcentaje de incremento en los índices de criminalidad en todas sus modalidades en el municipio de San Pedro Cholula del 2012 al 2022 (Sic)*

Con fundamento por lo establecido en el artículo 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla, la información solicitada no es competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del municipio de San Pedro Cholula, como sujeto obligado; existiendo la presunción de que la Fiscalía General del Estado de Puebla sea quien pueda proporcionar esa información.

Sin otro particular me despido de usted y me refiero a sus atentas y displicidas órdenes.

ATENTAMENTE  
 "VA POR TODOS"

**ABOG. RAFAEL ARTURO SUÁREZ LÓPEZ**  
 DIRECTOR JURÍDICO DE LA  
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
 DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA

Se p. Mtro. Sergio Fernández Martínez, Secretario de Seguridad Ciudadana de San Pedro Cholula. Para su superior conocimiento.



11 Norte, Número 1700, San Andrés Cholula,  
 C.P. 71700 San Pedro Cholula, Pue. México.

cholula.gob.mx

*Trabajo y familia*

Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en autos de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente, de la ampliación de la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado a la persona agraviada, se concluye que este último trato de perfeccionar su contestación original, proporcionando respuesta a tres de las interrogantes de la solicitud de acceso folio 210439423000100, sin embargo no se observa contestación a la primera y segunda preguntas; por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

**Quinto.** En este punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, respuesta del sujeto obligado, motivos de inconformidad y alcance de respuesta, el cual no modificó el acto, en los términos precisados en el anterior Considerando.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

Por lo que, hace a la persona **recurrente** ofreció y se admitió la siguiente:

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de Oficio número D.P.C./209/2023 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, con respuesta a la solicitud de acceso, dirigida a la Directora de la Unidad de Transparencia firmado por el Director de Predial y Catastro del sujeto obligado.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el **sujeto obligado**, se admitió las que a continuación se mencionan:

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, firmado por la Presidenta Municipal.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Acuse de registro de solicitud de acceso a información folio 210439423000100, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Acuse de entrega de información vía SISAI a la solicitud de acceso a información folio 210439423000100, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Acuse de recibo de admisión de fecha veintitrés de junio de este año, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico con respuesta a la solicitud de acceso 210439423000100 remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, con tres archivos adjuntos denominado "1.- RESPUESTA LA CIUDADANA, SOLICITUD No. 210439423000100.pdf", "2.- RESPUESTA LA CIUDADANA, SOLICITUD No. 210439423000100.pdf" y "3.- RESPUESTA LA CIUDADANA, SOLICITUD No. 210439423000100.pdf"

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de oficio SSC/DJ/1171/2023 con respuesta a solicitud de acceso folio 210439423000051 de fecha uno de junio de dos mil veintitrés dirigida a la titular de la Unidad de Transparencia firmado por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del sujeto obligado.

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En los términos que la ofrece.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable y la instrumental de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la hoy persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210439423000100, en la cual requirió; del periodo del dos mil doce al dos mil veintidós, el porcentaje de incremento en la boleta predial, en los índices de criminalidad en todas sus modalidades, de toneladas de basura recolectadas y si existe desabasto de agua potable o si se ha incrementado, informe el porcentaje el consumo de agua potable.

A lo que, el sujeto obligado al momento de dar respuesta a su solicitud le proporcionó únicamente la respuesta a la primer pregunta respecto al incremento en la boleta predial del periodo del dos mil doce al dos mil veintidós, informando que el incremento del padrón fue de dieciocho punto cuarenta y cinco porciento; sin embargo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que no le proporcionó en el archivo adjunto la información requerida,

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, al rendir su informe justificado manifestó haber dado alcance de respuesta mediante correo electrónico el día cuatro de julio de este año,

solicitando el sobreseimiento del presente asunto en términos del numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente **en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.**

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito,

publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

***"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."***

Ahora bien, de la respuesta proporcionada, la persona recurrente se inconformó, por lo que, el sujeto obligado remitió al agraviado un alcance de su respuesta original, del cual se observa respuesta a la tercer y cuarta interrogante tal como se analizó en el Considerando Cuarto de la presente resolución, sin embargo no existe respuesta alguna referente a la pregunta *Existe desabasto de agua potable en San Pedro Cholula del 2012 al 2022 ó se ha incrementado en que porcentaje el consumo de agua potable, de 2012 a 2022*, vulnerándose al derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Asimismo resulta oportuno citar el artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil ocho vigente, que dice:

**Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:**

**I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;**

**II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;**

**III. Controlar los residuos sólidos urbanos;**

**IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;**

**V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;**

**VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;**

**VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;**

**VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;**

**IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;**

**X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;**

**XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y**

**XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.**

En efecto, del numeral transcrito se desprende la facultad de los Municipios de brindar el servicio del manejo de residuos sólidos urbanos, es decir recolección de basura, con anterioridad de la entrada en función del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.

En consecuencia, se encuentra parcialmente fundado lo alegado por la persona recurrente por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 156 fracción II, 161 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA**

**PARCIALMENTE** el alcance de respuesta de la misma otorgada por el sujeto obligado para efecto de que este último de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **210439423000100**, respecto a *Existe desabasto de agua potable en San Pedro Cholula del 2012 al 2022 ó se ha incrementado en que porcentaje el consumo de agua potable, de 2012 a 2022*, en alguna de las formas señaladas por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y respecto a la pregunta *Porcentaje de incremento de toneladas de basura recolectadas en el municipio de San Pedro Cholula del 2012 al 2022*, entregue respuesta respecto de los ejercicios dos mil doce al dos mil veintiuno, o en caso de no encontrar los datos solicitados realice el procedimiento respectivo de declaración de inexistencia de la información de conformidad con la ley de la materia.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** el alcance de respuesta, proporcionada por el sujeto obligado por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente.

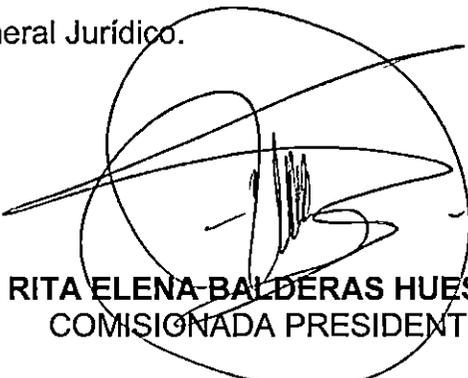
**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**TERCERO.-** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**CUARTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la persona recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**

COMISIONADO



**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-4764/2023, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

PD3/NLI /MMAG/Resolución